

adscritas directamente al Subsecretario según el artículo 3.7 del Real Decreto 1893/1996, con excepción de la atribuida expresamente al Secretario general técnico.

2. En el Subdirector general de Relaciones Profesionales:

Las resoluciones por las que se acuerden comisiones de servicio con derecho a indemnización, motivadas por las reuniones de la Comisión Nacional de Formación Continuada, su Secretaría Técnica y restantes órganos de apoyo.

3. En el Subdirector general de Formación Sanitaria:

a) La emisión de informes que correspondan a este Ministerio en relación con las solicitudes del título de Médico Especialista tramitadas al amparo del Real Decreto 1776/1994, y del apartado quinto de la Orden de 14 de diciembre de 1994.

b) Las resoluciones por las que se acuerden comisiones de servicio con derecho a indemnización, motivadas por:

Auditorías docentes realizadas a centros acreditados para la docencia en especialidades sanitarias.

Reuniones del Consejo Nacional de Especialidades Médicas, de sus grupos de trabajo y de las Comisiones Nacionales de Especialidades Médicas, del Comité Asesor y de las Comisiones Nacionales de Especialidades de Enfermería y de las Comisiones Promotoras de las Especialidades de Psicología Clínica y Radiofísica Hospitalaria.

4. En el Subdirector general de Desarrollo Profesional:

a) El nombramiento de los Delegados, Presidente-Interventores y Vocales de las mesas de examen que se constituyan para la realización de las pruebas previstas en las convocatorias para el acceso a la formación sanitaria especializada.

b) Las resoluciones por las que se acuerden comisiones de servicio con derecho a indemnización, motivadas por la gestión, tramitación y desarrollo de las convocatorias para el acceso a la formación sanitaria especializada.

5. En el Inspector general del Departamento, la propuesta de autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto de trabajo o actividad en la Administración General del Estado y sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público vinculados y dependientes, o para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de la misma, a que se refieren, respectivamente, los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Decimotercero.—Los Subdirectores generales del Departamento y de sus organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud, así como los Jefes de las unidades de inferior nivel orgánico directamente dependientes de altos cargos ejercerán, por delegación de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, las funciones relativas al control de asistencia y a la concesión de permisos y licencias reglamentarios al personal con destino en sus unidades, a excepción de los casos previstos en el punto 1 letra g) del apartado segundo de la presente Resolución y aquellos que hagan referencia a dicho punto y apartado.

Decimocuarto.—Se delegan en los titulares de las unidades orgánicas con rango de Director general, las atribuciones en materia de indemnizaciones por razón del servicio que la normativa vigente atribuye a los Subsecretarios respecto a las comisiones de servicio con derecho a indemnización que se produzcan como consecuencia del funcionamiento de las unidades que de ellos dependan, con excepción de las atribuidas expresamente a otras autoridades.

Decimoquinto.—La delegación de competencias que se realiza en esta Resolución se entiende sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas se consideren oportunos.

Decimosexto.—Cuanto actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución harán constar expresamente la delegación, con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoséptimo.—Quedan sin efecto la Resolución de 21 de enero de 1993, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones, y la Resolución de 26 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se modifica parcialmente la de 21 de enero de 1993.

Decimoctavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico, Directores generales del Departamento, Subdirectores generales del Departamento, Organismos Autónomos e Instituto Nacional de la Salud.

18146 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 528/1998.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se participa que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se tramita el recurso número 528/1998, promovido por doña Hortensia Borja Martínez, contra la Resolución de 3 de marzo de 1998, por la que se hacen públicas las calificaciones finales obtenidas en el conjunto de las pruebas selectivas para plazas de Auxiliares de Enfermería (convocado por Resolución de la Secretaría General del Insalud de fecha 24 de enero de 1996).

Lo que se hace público a efectos de que terceros interesados, si a su derecho conviene, se personen en autos y contesten a la demanda, en el plazo de nueve días a que se refiere el artículo 64.1 del indicado texto legal, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1998.—El Director general, Roberto Pérez López.

18147 *ORDEN de 1 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.135/1992, interpuesto por don Tomás Hernández Muñoz y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 30 de enero de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.135/1992, promovido por don Tomás Hernández Muñoz y otros, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Puellas, en nombre y representación de don Tomás Hernández Muñoz, don Francisco Javier Hernández Redero y don Ángel Delgado Rabanal, contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho, tanto la exclusión practicada por la Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria de fecha 30 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre), como las tres Resoluciones de 1 de abril de 1991, por la que la misma Dirección General resuelve los recursos de reposición; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

18148 *ORDEN de 1 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 633/1995, interpuesto por don Manuel José Cid Navarro.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 11 de abril de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 633/1995, promovido por don Manuel José Cid Navarro, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la petición del recurrente sobre reconocimiento de grado personal, nivel 23, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 633/1995, promovido por don Manuel José Cid Navarro, contra la resolución referida en el encabezamiento de la presente resolución.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

18149 *ORDEN de 1 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/858/1995, interpuesto por don Juan Carlos Úbeda Utrilla y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 29 de abril de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/858/1995, promovido por don Juan Carlos Úbeda Utrilla y otros, contra resolución del Instituto Nacional de la Salud, sobre la fecha de los efectos económicos del complemento específico otorgado a los actores, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Úbeda Utrilla, don Francisco Salido, doña Carmen Somoza Castillo, don Antonio M. Naharro Máñez y don Félix García Zafra, declaramos ajustada a Derecho la resolución administrativa impugnada, sin hacer especial pronunciamiento de condena en costas procesales causadas en el presente recurso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

18150 *ORDEN de 1 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.105/1995, interpuesto por don Jaime de las Heras Salord.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de mayo de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.105/1995, promovido por don Jaime de las Heras Salord, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se declara inadmisibile el recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidat planteada por el señor Letrado del INSALUD y entrando en el fondo del asunto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime de las Heras Salord contra la resolución de la Dirección General del INSALUD de fecha 7 de julio de 1995; sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

18151 *ORDEN de 1 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 996/1996, interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios de Baleares.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 30 de mayo de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 996/1996, promovido por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios de Baleares, contra resolución expresa del Director gerente del Hospital «Son Dureta», de 6 de noviembre de 1995, que resuelve la convocatoria de 3 de octubre anterior para cubrir, por libre designación, los puestos de Jefe de Servicio de Gestión Económico y de Jefe de Servicio de Información y Atención al Cliente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso.

Segundo.—Declaramos ser conforme a derecho la resolución recurrida.

Tercero.—Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

18152 *ORDEN de 1 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/2/1996, interpuesto por doña Isabel Vila Valero.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 2 de diciembre de 1997, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/2/1996, promovido por doña Isabel Vila Valero, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la reclamación de daños y perjuicios formulada por responsabilidad patrimonial del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Isabel Vila Valero, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 7 de noviembre de 1995, que le deniega la reclamación de daños y perjuicios por los hechos referidos en este recurso.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de casación por la parte actora, el cual fue declarado desierto por auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 24 de abril de 1998.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario general de Sanidad y Consumo.

18153 *ORDEN de 1 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47803/88, promovido por «Laboratorios Artemisa, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de abril